



**Sres./as Directores/as de los Centros docentes
de Logroño, Lardero y Calahorra que imparten
Educación Secundaria Obligatoria**

Asunto: Instrucciones aulas externas curso 2014-15

Instrucciones de 6 de junio de 2014 de la Dirección General de Educación, por la que se establecen medidas de Intervención Educativa para el alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria con necesidad específica de apoyo educativo que manifieste graves dificultades de adaptación escolar mediante aulas externas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, con el fin de garantizar la equidad, establece en su título II artículo 71 los grupos de alumnos que requieren una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar alguna necesidad específica de apoyo educativo y establece los recursos precisos para acometer esta tarea con el objetivo de lograr su plena inclusión e integración.

En este título se incluye el tratamiento educativo de las alumnas y alumnos que requieren determinados apoyos y atenciones específicas derivadas de circunstancias sociales, de discapacidad física, psíquica o sensorial o que manifiesten trastornos graves de comportamiento.

En su artículo 22, al abordar la Educación Secundaria Obligatoria, señala que entre las medidas señaladas para atender la diversidad del alumnado se contemplarán -junto con las adaptaciones del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias optativas, programas de refuerzo- programas de tratamiento personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Estas medidas estarán orientadas a la consecución de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria por parte de todo su alumnado y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación que les impida alcanzar dichos objetivos y la titulación correspondiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de dicha Ley, las Administraciones educativas podrán colaborar con otras Administraciones o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, instituciones o asociaciones, para facilitar la escolarización y una mejor incorporación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al centro escolar.

En este sentido, la creciente pluralidad del alumnado constituye un factor potencialmente enriquecedor de una escuela integradora y plural, en la medida en que esa pluralidad sirva para la educación en la tolerancia y para el conocimiento mutuo. Paralelamente, esta nueva realidad reclama de la educación una especial atención hacia los fenómenos relacionados con la diversidad del alumnado para prevenir y resolver problemas de exclusión social, discriminación e inadaptación, problemas que inciden con mayor fuerza en aquellas personas que están en situación de desventaja social, cultural, económica, familiar, escolar o personal.



Por ello, se hace preciso ofrecer una respuesta adecuada al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, derivadas de graves problemas de adaptación escolar, graves conductas disruptivas, nula motivación escolar, absentismo escolar, graves dificultades de inserción social.

Si bien esta problemática se detecta, en mayor o menor medida, en todos los niveles y etapas educativas, en función de las características psicoevolutivas de los alumnos y de las características de la etapa, se hace especialmente relevante adoptar medidas específicas en la Educación Secundaria Obligatoria que den respuesta al alumnado que presente graves conductas disruptivas, nula motivación escolar, absentismo escolar, inadaptación social o que manifiesten dificultades graves de adaptación escolar y que presente grave riesgo social o de abandono escolar.

Desde esta perspectiva, es necesario proseguir en la aplicación de nuevas fórmulas educativas que afecten a todas las dimensiones que integran el proceso educativo y que traten de dar respuesta a las características de estos alumnos y tratar de conseguir, mediante el desarrollo de programas específicos, el máximo desarrollo de sus capacidades, evitando –en la medida de lo posible– la inadaptación al medio escolar, el absentismo y el fracaso escolar, a la vez que asegurando el desarrollo de unas competencias básicas y de carácter profesionalizador que constituyan una alternativa al abandono escolar y al riesgo de exclusión social.

A lo largo del ejercicio 2007 ya se inició una experiencia mediante Convenio con la Fundación Pioneros, y en el ejercicio 2009 se firma Convenio con la Asociación Proinfancia Riojana, ambos Convenios continuarán para el curso 2014-2015, y han supuesto una alternativa adecuada a alumnos que –de otro modo– hubieran tenido un alto riesgo de fracaso y abandono escolar y una grave riesgo de exclusión social.

Ambos Convenios se encuentran financiados dentro del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y la Comunidad Autónoma de La Rioja para el desarrollo de los programas de reducción del abandono temprano de la educación y la formación.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones conferidas por el Decreto 43/2012, de 20 de julio, por el que se modifica el Decreto 48/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y por la Resolución nº 991 de 21 de marzo de 2014, del Consejero de Educación, Cultura y Turismo de delegación de competencias y asignación de funciones, se dictan las siguientes Instrucciones para la puesta en marcha con carácter experimental durante el curso 2014-15 de aulas externas para el alumnado escolarizado en Educación Secundaria Obligatoria con necesidad específica de apoyo educativo que manifieste graves dificultades de adaptación escolar:

1º.-Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de estas Instrucciones es proporcionar vías alternativas de carácter excepcional que garanticen la adecuación de las actuaciones educativas dirigidas a atender al alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que presente graves conductas disruptivas o que manifiesten dificultades graves de adaptación escolar y riesgo de abandono del sistema educativo y/o exclusión social, mediante su incorporación a aulas externas que favorezcan su permanencia en el sistema escolar y le ofrezcan vías alternativas que faciliten su inserción social y transición a la vida adulta.
2. Estas actuaciones deben proporcionar una alternativa educativa de carácter excepcional a dichos alumnos, habiéndose debido aplicar previamente otras medidas de atención a la diversidad que no hubieran obtenido éxito.



Gobierno de La Rioja

3. Estas Instrucciones serán de aplicación en los centros sostenidos con fondos públicos de Logroño, Lardero y Calahorra que impartan Educación Secundaria Obligatoria.

2º.- Objetivos y principios generales de actuación.

1. Ofrecer al alumnado escolarizado en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que presente graves conductas disruptivas, o que manifieste graves dificultades de adaptación escolar, una respuesta educativa alternativa y de calidad que le facilite alcanzar los objetivos de la enseñanza obligatoria, así como alternativas de carácter profesionalizador, de forma que pueda integrarse del mejor modo posible en la sociedad.
2. Impulsar la coordinación y colaboración de la Consejería competente en materia de Educación con otras Administraciones, instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro para ofrecer a estos alumnos la respuesta educativa adecuada y favorecer su integración social.

3º.-Destinatarios.

1. Los destinatarios de esta medida educativa de carácter excepcional serán los alumnos escolarizados en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que tengan 15 años, o excepcionalmente 14 años, y que, a pesar de la adopción previa de las medidas de atención a sus características disponibles en el centro, manifiesten graves dificultades de adaptación escolar asociadas a graves conductas disruptivas, de inserción social, o de adaptación escolar, o a graves problemas sociales, o a nula motivación escolar, o a absentismo escolar, que dificulten el normal desarrollo de las clases por lo que el riesgo de fracaso o abandono escolar y/o desintegración social en el centro escolar sean consideradas graves.
2. El tiempo máximo que un alumno estará escolarizado en un aula externa será hasta finalizar el curso en el año natural en que cumpla los 16 años, salvo que se considere más adecuada su integración en Formación Profesional Básica o en otra vía educativa de carácter más normalizada.
3. Los alumnos atendidos en el aula externa podrán reincorporarse en cualquier momento a su aula ordinaria de procedencia, cuando a juicio del equipo docente del aula externa y del centro ordinario en que están matriculados, se considere como la medida más adecuada para proseguir sus estudios.

4º.- Procedimiento para incorporación del alumnado

1. Para la incorporación de los alumnos en estas unidades se deberá contar con la autorización de la Dirección General competente, siguiendo el siguiente procedimiento:
 - a) Propuesta de incorporación del alumno al aula externa por parte del Director del centro escolar en que está matriculado, que contendrá:
 - Propuesta razonada unánime del equipo docente del grupo en que está escolarizado el alumno, suscrita por todos los profesores, en la que se indicarán los motivos por los que se considera que esta medida es la más adecuada para su proceso de aprendizaje.
 - Informe razonado del tutor en el que se reflejarán las medidas previas aplicadas, con indicación expresa de los motivos por los que no se consideran suficientes y



justificación de la necesidad del empleo de medidas excepcionales, como la contemplada en estas Instrucciones.

- Evaluación de la competencia curricular del alumno en todas las áreas y materias, señalando las competencias desarrolladas y objetivos alcanzados, realizada por el tutor en colaboración con el equipo docente y con el Visto Bueno del Jefe de Estudios.
 - Valoración del contexto sociofamiliar e identificación de las necesidades educativas realizadas por el Departamento de Orientación.
 - Propuesta de adaptación curricular individualizada en relación con lo establecido en el punto 6º de las presentes Instrucciones.
 - Conformidad escrita de los padres o representantes legales del alumno para su incorporación a estas unidades, en la que constará –expresamente– que han sido previamente informados sobre las condiciones y características que supone esta medida excepcional de acuerdo con lo dispuesto en las presentes Instrucciones.
- b) En todo el proceso deberá participar el Orientador del centro.
- c) Toda la documentación deberá ser enviada desde el centro educativo a la Dirección General de Educación en los plazos señalados más adelante.
- d) Los centros educativos enviarán las propuestas de los alumnos clasificadas por orden de prelación para su posible incorporación al aula externa.
- e) La Dirección General de Educación contará con el asesoramiento de la Inspección Técnica Educativa en este proceso, debiendo esta última –en su caso– emitir los informes oportunos sobre la idoneidad de tal medida, pudiendo plantear la no incorporación a la unidad externa y la aplicación de otras medidas en caso de que se considerase que no se han agotado todas las posibilidades ordinarias de atención del alumno en el centro en que está escolarizado.
- f) El Director General de Educación, u órgano en quien delegue, resolverá sobre la inclusión en el aula externa de los alumnos propuestos.
2. En cualquier caso, estos alumnos continuarán siendo alumnos del centro en el que están matriculados y se deberá seguir su proceso educativo en el aula externa desde el centro escolar, con apoyo por parte del Tutor del alumno y por parte del Departamento de Orientación del mismo – u Orientador, en el caso de los Centros Docentes Privados Concertados– quienes procederán a efectuar el seguimiento del alumno e informará al equipo docente de su evolución.
3. Siempre y cuando no se hubiera cumplido la edad máxima de atención en las aulas externas, al finalizar el curso escolar, se deberá valorar la conveniencia sobre la continuidad del alumno en las mismas para en el curso siguiente. A tal efecto, se establecerá la coordinación adecuada entre las aulas y el centro escolar. En estos casos –y siempre que el alumno continúe matriculado en el mismo centro– no será preciso volver a enviar la documentación exigida en el punto 4º.1 de estas Instrucciones, sino tan sólo el acuerdo unánime del equipo docente del centro educativo, con el visto bueno del Director del centro.



Gobierno de La Rioja

5º.- Características de las aulas externas

1. Para llevar a cabo estas medidas excepcionales de atención educativa en aulas externas, la Consejería competente en materia de Educación podrá firmar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que tengan experiencia en la atención educativa o formación dirigida a jóvenes y adolescentes en riesgo de exclusión social o en el desarrollo de programas destinados a este colectivo.
2. En cualquier caso, estas aulas externas se entenderán como un recurso excepcional para atender al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de cada uno de los centros docentes en que estén efectivamente matriculados los alumnos.
3. Las entidades con quienes se pudiera conveniar deberán garantizar la existencia de proyectos educativos adaptados a las necesidades específicas de este alumnado y disponer de los equipos docentes adecuados, así como de las instalaciones y equipamientos necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones.
4. De estas aulas se harán cargo un mínimo de dos profesores, con la titulación y preparación consideradas adecuadas, uno de los cuales será el tutor del grupo, asegurando la posibilidad de impartir tanto la formación básica de acuerdo con la Etapa de Educación Secundaria Obligatoria como los aspectos prácticos y de transición a la vida adulta.
5. El número de alumnos por aula será de 12, aunque por necesidades de escolarización podrá ser completado hasta un máximo de 15 alumnos, tal y como señala el convenio suscrito entre la Consejería competente en materia de educación y las asociaciones responsables de llevar a cabo este programa de Aulas Externas.
6. El calendario escolar de las Aulas Externas será el aprobado para Logroño y Calahorra.

6º.- Programación

1. La programación del aula externa tendrá en cuenta los objetivos generales establecidos para la Educación Secundaria Obligatoria, así como las características de los alumnos en ellas escolarizados, de acuerdo con las adaptaciones curriculares individualizadas propuestas por los centros en que están matriculados los alumnos.
2. En cualquier caso, se deberá asegurar para el alumno tanto el desarrollo de las competencias básicas establecidas en el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, como una formación de carácter profesionalizador inicial que favorezca el desarrollo de destrezas que faciliten su inserción social y laboral, en su caso.
3. Las enseñanzas se organizarán en ámbitos (lingüístico y social, científico- técnico, dinámico- artístico y técnico- práctico, no pudiendo superar este último un 50% del total).
4. Los alumnos que se incorporen a un aula externa seguirán el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria debidamente adaptado a sus capacidades, intereses y necesidades específicas, con un enfoque eminentemente práctico. El referente de las programaciones y del conjunto de actividades didácticas que se desarrollen serán los objetivos generales de la etapa, debidamente adaptados a las características de los alumnos, y, como objetivos más específicos, tendrán los siguientes:
 - a) Obtener niveles adecuados de socialización y convivencia.
 - b) Propiciar la madurez propia de la etapa evolutiva del alumnado.



Gobierno de La Rioja

- c) Garantizar unos conocimientos y destrezas básicos que permitan el aprendizaje futuro.
 - d) Ofrecer una formación básica de carácter profesionalizador.
5. La referencia de partida será la del nivel de competencia curricular de los alumnos, siendo la referencia última los contenidos determinados como básicos en las programaciones generales de las diferentes materias, articulándose la actuación docente a través de las correspondientes adaptaciones curriculares individuales.
 6. Para los alumnos atendidos en el aula externa se realizará una adaptación curricular basada en una metodología globalizadora, interdisciplinar, activa y de carácter práctico, desarrollada a través de proyectos y talleres que impliquen al alumno en su proceso educativo, buscando la funcionalidad de los aprendizajes.
 7. La acción tutorial tendrá un lugar preferente en el desarrollo del currículo, asegurando –en cualquier caso- la necesaria coordinación entre el aula externa y el centro en que está matriculado el alumno:

7º.- Evaluación y promoción

1. La evaluación de los alumnos incorporados a las aulas externas se realizará de acuerdo con lo regulado en la Orden 3/2007, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación, promoción y titulación del alumnado que cursa Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de La Rioja –muy especialmente de acuerdo con lo establecido en su artículo 4º.6- teniendo en cuenta los aspectos específicos expresados en los siguientes apartados.
2. Estos alumnos serán evaluados tomándose como referencia los objetivos generales de la etapa y curso concretos y de acuerdo con los criterios fijados en las correspondientes adaptaciones curriculares, reflejándose los resultados de dicha evaluación en los documentos oficiales a tal efecto previstos.
3. La evaluación del alumnado será realizada en todas las áreas y materias del curso correspondiente por el profesorado del grupo y centro escolar en que está matriculado, teniendo en cuenta los informes y orientaciones del aula externa, que se adjuntarán al expediente del alumno, y de acuerdo con los procedimientos de evaluación habituales. Se asegurará a estos efectos la coordinación entre el aula externa y el centro en que está escolarizado el alumno con la periodicidad que sea precisa en cada caso y articulada a través del Departamento de Orientación – u Orientador, en el caso de los Centros Docentes Privados Concertados- y del tutor.
4. En la evaluación final se deberá señalar la conveniencia o no de permanencia del alumno en el aula externa en el curso siguiente (siempre que no superase los límites de edad establecidos en estas instrucciones o pudiera ser derivado de acuerdo con su edad, evolución y características a otras modalidades escolares que diesen respuesta a sus necesidades y expectativas) y –en su caso- las decisiones relativas a promoción.
5. En cualquier momento del curso escolar, los alumnos que muestren una evolución educativa favorable y que a juicio del equipo docente pudieran alcanzar los objetivos generales de la Educación Secundaria Obligatoria, deberán ser objeto de otras medidas ordinarias o extraordinarias de atención a la diversidad en el centro escolar en que están matriculados, pudiendo –incluso- desarrollarse experiencias de atención compartida entre el centro escolar y las aulas externas.



**Gobierno
de La Rioja**

8º.- Plazos para proponer la incorporación del alumnado a las aulas externas

1. Las propuestas de los centros educativos para incorporación del alumnado en las aulas externas se podrán realizar hasta el 15 de julio de 2014.
2. Tan sólo de modo excepcional se atenderán propuestas de escolarización en otras fechas diferentes y siempre que existan plazas disponibles en las mencionadas aulas, en cuyo caso, los centros enviarán la documentación mencionada en el apartado correspondiente a esta Dirección General, que procederá a tramitar las propuestas.
3. Los plazos concretos de incorporación del alumnado a estas aulas serán puestos en conocimiento de los centros docentes por parte de esta Dirección General.

9º.- Vigencia

1. Lo dispuesto en las presentes Instrucciones tendrá efectos para el curso 2014-15.
2. En lo no dispuesto en estas Instrucciones se estará a lo determinado en la legislación vigente y –en su caso- a que establezca a los efectos oportunos esta Dirección General, que lo pondrá en conocimiento de los interesados.

En Logroño, a 6 de junio de 2014

Gobierno
de La Rioja
Educación, Cultura y
Turismo
Educación

Fdo.: José Abel Bayo Martínez
Director General de Educación

Gobierno de La Rioja
Oficina Auxiliar de Registro
Educación, Cultura y Turismo
Educación

Fecha: 6 JUN. 2014

Hora:

Numero: S- 107650
107676

